

ESCUELAS INCORPORADAS

- Deben someterse a la inspección y vigilancia de la UNAM 101
- No pueden estarlo simultáneamente a la UNAM y a la Secretaría de Educación Pública 102

ESCUELAS DE NUEVA CREACIÓN

- Cómputo de la antigüedad para ser designado director de 103

ESTUDIOS INCORPORADOS

- Los que se realizan fuera de la UNAM, pero bajo su supervisión académica son 104

EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

- Constituyen una vía para acreditar materias en el caso de interrupción de los estudios 105

EXENCIONES FISCALES

- La UNAM cuenta a su favor con 106
- La UNAM, en razón de su carácter de organismo descentralizado autónomo, tiene a su favor 107

E

Escuelas incorporadas

Deben someterse a la inspección y vigilancia de la UNAM

Las escuelas incorporadas a esta Casa de Estudios, se deben someter a la inspección y vigilancia de la UNAM, y cubrir las cuotas que les fijen.

Oficio 7.1/404.

24 de octubre de 1974.

Escuelas incorporadas

*No pueden estarlo simultáneamente a la UNAM
y a la Secretaría de Educación Pública*

Si tanto la Universidad como la Secretaría de Educación Pública intervinieran haciendo uso de sus facultades en un mismo plantel, se invadirían mutuamente en sus funciones, entorpeciendo la labor propia de cada una. En este sentido, el artículo 21, fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Pública, establece que compete a la Dirección General de Educación Media: “organizar, dirigir, administrar, desarrollar y vigilar el sistema federal de educación secundaria y bachillerato, con exclusión de los estudios que estén al cuidado de otras dependencias”.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 2º, fracción V de la Ley Orgánica de la Universidad y 21, fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Pública, no es posible que una Escuela esté incorporada tanto a la Universidad como a la Secretaría de Educación Pública, constituyendo esta irregularidad causa más que suficiente para que esta Universidad proceda a desincorporar a la Escuela que se encuentre en esa hipótesis.

Oficio 7.1/404.

24 de octubre de 1974.

Escuela de nueva creación

Cómputo de la antigüedad para ser designado director de una

Entre los requisitos que deben satisfacer los aspirantes a directores de facultades y escuelas, el artículo 39, fracción III del Estatuto General establece: “Haber prestado servicios docentes en la facultad o escuela de que se trate, por lo menos 8 años y estar sirviendo en ella una cátedra.”

Cuando se trate del caso de una escuela de nueva creación, nadie puede tener en la misma ninguna actividad docente.

En este caso, los 8 años de servicios docentes se computan desde su inicio como profesor en la Universidad.

Oficio 87.1/5.

4 de enero de 1974.

Estudios incorporados

***Los que se realizan fuera de la UNAM,
pero bajo su supervisión académica son***

Los estudios incorporados a la UNAM, según el artículo 4º del Reglamento General de Incorporación y Revalidación de Estudios, son aquellos que se cursan fuera de la Institución, pero que están asimilados a los que en ella se imparten y bajo su supervisión académica.

Oficio 7.1/404.

24 de octubre de 1974.

Exámenes extraordinarios

*Constituyen una vía para acreditar materias
en el caso de interrupción de los estudios*

El artículo 19 del Reglamento General de Inscripciones establece otra vía que la reinscripción para acreditar las materias faltantes, otorgándose así facilidades a aquellos que interrumpieron sus estudios por un tiempo mayor que el señalado en dicho artículo y que consiste en exámenes extraordinarios.

Oficio 87.1/21.

15 de enero de 1974.

Exenciones fiscales

La UNAM cuenta a su favor con

La UNAM se encuentra exenta del pago de toda clase de impuestos y derechos federales locales y municipales por disposición expresa del artículo 17 de su Ley Orgánica de 30 de diciembre de 1944, publicada en el Diario Oficial el 6 de enero de 1945.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido por jurisprudencia y en las revisiones fiscales 475/60, 22/62, 116/63, 179/65 y 436/66, que “el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México establece la exención absoluta y total, sin admitir ninguna salvedad y sin aludir, por tanto, a los requisitos que deberían llenarse para poder exigir, en algunos supuestos, el pago de tributos a cargo de la Universidad”.

Oficio 87.1/2403.

31 de agosto de 1973.

Exenciones fiscales

La UNAM, en razón de su carácter de único organismo descentralizado autónomo, tiene a su favor

Aunque el artículo 533 de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal señala que no se concederá exención en el pago de los derechos por servicio de agua, entre otros, a los organismos descentralizados, cabe hacer notar que la UNAM es el único organismo descentralizado autónomo del Estado, pues no existe ningún otro y por ello no encuadra en el supuesto del citado precepto, que se refiere a organismos descentralizados en general.

Oficio 87.1/261.

27 de agosto de 1973.